



DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR UNILEVER CHILE SCC LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-103-2020

SANTIAGO, 2 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de diciembre del 2020 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-103-2020 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-103-2020, con la formulación de cargos a UNILEVER CHILE SCC LIMITADA, titular del Proyecto Planta Carrascal, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 30 de diciembre del 2020, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo II de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado en el Resuelvo VII, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 21 de enero del 2021, Nicolás Barrionuevo Reveco, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañó:

4.1 Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada el 16 de diciembre del año 2020, en la Notaría N° 29 de Santiago, por el cual UNILEVER CHILE SCC LIMITADA confiere mandato, entre otras personas, a Nicolás Barrionuevo Reveco para representar a la titular.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica [REDACTED]

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que UNILEVER CHILE SCC LIMITADA presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **UNILEVER CHILE SCC LIMITADA** con fecha 21 de enero del 2021.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:



1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

1.2. Para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LO-SMA, resulta imperativo que el titular incorpore todas las acciones contenidas en la *“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”*, en iguales términos con excepción de las modificaciones que se indican y detalla en las observaciones en la presente resolución.

1.3. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N° 1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisamente el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.4.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

1.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.4.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*:

1.4.3.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, *“No aplica”*.

1.4.3.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia.

1.4.4. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.



1.5. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.5.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.
- 1.5.2. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*:
 - 1.5.2.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, *“No aplica”*.
 - 1.5.2.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.5.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”*, se solicita:

- 2.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.”*
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 2.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.
- 2.1.3. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:



- 2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 2.2.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado, por lo siguiente: “7 meses desde la ejecución de la acción de mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento”.

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):**

3.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 3.1.1. En la columna “ACCIONES”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

3.2. De conformidad a la observación general 1.3 de esta resolución, se deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”.

3.3. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

3.4. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5 de este resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 4.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

Indicador de Cumplimiento: Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento”.



4.2. De conformidad a la observación general 1.3 de esta resolución, se deberá eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*.

4.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5 de este resuelvo.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

5.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión:
“En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

Indicador de Cumplimiento: *Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*.

5.2. De conformidad a la observación general 1.3 de este resuelvo, se deberá eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*.

5.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5 de esta resolución.



6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4):

6.1. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:

6.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”*.

6.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”*.

6.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

6.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5 de este resuelvo.

6.4. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

6.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas”**. Así mismo, se deberá especificar los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos.

6.5. Se deberá agregar la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

6.5.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá señalar lo siguiente: *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. **Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”***.

6.5.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá señalar lo siguiente *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

6.5.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)”*, se deberá indicar si la ejecución de la acción tendrá algún costo asociado, el cual deberá ser debidamente justificado en la columna de comentarios. En caso de que la ejecución de la acción no implique un costo para el titular, también deberá ser debidamente justificado. Finalmente, se deberá acompañar en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.



6.5.4. En la columna de “*COMENTARIOS*”, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas, además de explicar cómo esta permitirá abatir los contaminantes superados.

7. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°5):

7.1. Respecto de la acción “*No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente*”:

7.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.*”

Indicador de cumplimiento: *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención*”.

7.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema*”.

7.2. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

7.3. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.5 de este resuelvo.

7.4. Se deberá eliminar la acción “*Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados (...)*” en tanto no es una acción asociada a la superación de caudal y al ser diaria la frecuencia de monitoreo.

III. SEÑALAR, que **UNILEVER CHILE SCC LIMITADA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACOMPAÑADO Y SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE, el documento individualizado en el considerando 4° de la presente resolución.

V. TENER PRESENTE la personería de Nicolás Barrionuevo Revecó para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **UNILEVER CHILE SCC LIMITADA**.



VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla [REDACTED] conforme consta en el presente acto.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A UNILEVER CHILE SCC LIMITADA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CSR/DRF/ALV

Correo Electrónico:

- Nicolás Barrionuevo Revecó, en representación de UNILEVER CHILE SCC LIMITADA, casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol F-103-2020

